

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 5 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2516

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,  
**HECTOR VALDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,  
**QUILLERMO ANDREVE**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,  
**RAMON L. VALLARINO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial

Oficinas: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Héctor Valdés.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Héctor Valdés.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO.

#### PODER LEGISLATIVO

Ley 33 de 1916, de 12 de Diciembre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1915 a 1916, imputables al Departamento de Fomento ..... 6739

Ley 38 de 1916, de 26 de Diciembre, por la cual se reforma y adiciona la Ley 20 de 1914, sobre acueductos y alcantarillados y se cede a los Municipios de Aguadulce y Las Tablas sendos acueductos ..... 6739

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### TRIBUNAL DE CUENTAS

###### SALA DE APELACION Y CONSULTA

Auto número 5 de 1916, de 26 de Diciembre, por el cual se confirma el auto número 12, de 9 del actual, dictado por el señor Contador de la Casa a Plaza de este Tribunal, sobre aprobación definitiva de las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Colón, señor José F. Navas, referentes a los meses de Enero hasta Agosto y los días transcurridos desde el primero hasta el veintiséis de Septiembre de 1916 ..... 6740

Avisos oficiales ..... 6740 al 42

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 33 DE 1916

(de 12 de Diciembre)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1915 a 1916, imputables al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### Decreta:

Artículo único.— Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1915 a 1916 los siguientes créditos adicionales, por valor total de trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un habibos, ocho centésimos (B. 358.481.08) imputables al Departamento de Fomento, así:

#### Capítulo 113

Artículo 362.— Para el pago de los gastos imprevistos, transporte de materiales y anuncios en los periódicos ..... B. 21.682.50

#### Capítulo 114

Artículo 363.— Para atender al "gasto que ocasiona la construcción de obras públicas en todo el territorio de la República, aseó y reparación de los puentes y caminos, así como para atender a la conservación de los edificios nacionales, excepto la hecha de las escuelas ..... 70.300.00

Artículo 364.— Para pagar a la United Fruit Company los trabajos de relleno de Almirante y Acueducto de Bocas del Toro, de acuerdo con los contratos respectivos, desde el mes de Abril de 1915 en adelante ..... 2.813.00

Artículo 368. Para la construcción de un pozo y saneamiento del Ferrocarril de Panamá y sus dependencias ..... 150.250.00

#### Capítulo 117

Artículo 375. Parágrafo 5o.— Para pagar el valor de las estancias a que haya lugar en los Hospitales y Asilos de la Comisión del Canal ..... 1.134.74

#### Capítulo 118

Artículo 381.— Para pagar los gastos provenientes de la compra de libros, estampillas de correo, útiles de escritorio, etc., y para impresiones ofi-

Pasan ..... B. 294.625.28

Vienen ..... B. 294.625.28

ciadas en la Oficina de Estadística de la República ..... 8.322.10

#### Capítulo 120

Artículo 382.— Para atender al pago de los gastos que ocasione el servicio de aseó en las calles de Panamá y Colón; para la compra de materiales, adquisición y cuidado de las bestias de dicho servicio, reparación de carretas, etc. .... 0.008.21

#### Capítulo 121

Artículo 383.— Para pagar el servicio de teléfonos en las oficinas públicas ..... 4.301.86

#### Capítulo 122

Artículo 384.— Para pagar el gasto de alumbrado público en la ciudad de Panamá ..... 35.163.86

#### Capítulo 123

Artículo 386.— Para el pago del agua que al Gobierno de la República suministra la Comisión del Canal en las ciudades de Panamá y Colón ..... 8.069.78

Artículo 391.— Para acabar de pagar los materiales y obras del Cuerpo de Bomberos de Panamá ..... 2.000.00

Total ..... B. 358.481.08

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,  
**ANDRES MOJICA.**

El Secretario,  
**Fabrizio A. Arossemena.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Diciembre 12 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

**RAMON M. VALDES.**  
Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

**R. L. Vallarino.**

#### LEY 38 DE 1916

(de 26 de Diciembre)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 20 de 1914, sobre acueductos y alcantarillados y se cede a los Municipios de Aguadulce y Las Tablas sendos acueductos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### Decreta:

Artículo 1o. Ejecútase a todas las Municipalidades de la República, para sacar a licitación pública, la cons-



trucción de sus respectivos acueductos y alcantarillados de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y los reglamentos que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo, que no sean contrarios a la presente Ley.

Artículo 20. Tanto los proyectos de contratos como los planos para los trabajos de acueductos o de alcantarillados, serán sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, que les importará su aprobación o hará las observaciones a que haya lugar dentro de un término que no deberá exceder de treinta días, por conducto de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas o del Departamento correspondiente.

Artículo 20. En los contratos para ejecutar estos trabajos se especificará que las obras deberán concluirse a más tardar diez y ocho meses después de aprobados los planos y que los Municipios no adelantarán a los contratistas dinero alguno.

El pago se hará después de recibidos los trabajos y comprobados los servicios sanitarios contratados.

Artículo 40. Los Municipios, individuos, Sociedades o empresas de cualquier orden que inicien la construcción de estas obras sanitarias, tendrán derecho a solicitar del Gobierno Nacional su ayuda, y éste la obligación de acordársela. Dicha ayuda puede consistir, a opción del Gobierno, en tomar éste el 15 por 100 del total de las acciones que constituyan la empresa, después de que hayan sido suscritas las restantes y pagado el 50 por 100 de ellas por lo menos, o en garantizar el interés del capital invertido, cuando éste interés no exceda de un 7 por 100 anual.

Parágrafo. Estas empresas deberán ser constituidas legalmente, radicadas en la República, o con representación legal en ella.

Artículo 50. El Municipio de David reservará el producto total de la venta de lotes y de solares que le pertenecen dentro del área de la población y de sus alrededores para atender al pago de la construcción del acueducto y el alcantarillado correspondiente en la ciudad de David.

Parágrafo. Las sumas que por este concepto ingresen a la Caja del Tesoro Municipal deben depositarse a medida que se vayan colectando en un Banco, ganando el interés que corresponde a los depósitos a plazo largo y fijo y sólo podrá disponer de esas sumas el Tesorero, con autorización del Concejo, y para el uso prescrito en este artículo.

Artículo 60. La Nación cede a título gratuito a los Municipios de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, y el de Las Tablas, en la Provincia de Los Santos, respectivamente, los acueductos construidos en esas poblaciones, con toda la maquinaria, cañerías, bombas y demás materiales y anexidades en uso o depósito y que sean o puedan ser necesarias para uso, explotación, extensión y demás, una máquina de aire comprimido que llegará próximamente de los Estados Unidos, la cual será instalada cuando llegue, por cuenta del Gobierno en la ciudad de Las Tablas.

Artículo 70. El Poder Ejecutivo nombrará al Ingeniero o los Ingenieros que estime necesarios para que, previo riguroso inventario, hagan entrega a nombre del Gobierno de los acueductos, expresados y sus anexidades, que recibirá los municipios aludidos por medio de una Comisión integrada por el Presidente del Concejo, el Personero, el Tesorero y el Alcalde de cada uno de los Distritos favorecidos con la donación de que se trata; los miembros de dicha Comisión y los que hacen la entrega firmarán, por triplicado una acta en la cual constará el inventario detallado, con el costo exacto o aproximado de las obras que se entreguen.

Parágrafo. El acta original se conservará en el Archivo del Concejo

respectivo y ella servirá de base a la escritura pública que debe otorgar el Fiscal del Circuito correspondiente para formalizar esta donación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la sanción de la presente ley. De las copias del acta se enviará una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y otra al Tribunal de Cuentas.

Artículo 80. Todo lo relacionado con la administración y explotación de estos acueductos estará a cargo de una Junta Directiva compuesta, por el Presidente del Consejo Municipal, que lo será también de la Junta, el Alcalde del Distrito, el Personero y el Tesorero Municipal del mismo y dos vecinos respetables, nombrados uno por el Poder Ejecutivo y otro elegido por el Concejo en votación ordinaria.

Parágrafo. El período de estas Juntas será de dos años y contar del día 10. de Enero de 1917.

Artículo 90. La Junta de que trata el artículo anterior elaborará un reglamento para la administración de los acueductos. La tarifa que en dicho reglamento se señale para el abastecimiento de agua no excederá de un balboa mensual por cada familia, siempre que el agua se dedique a usos domésticos de un personal que no pase de cinco individuos mayores de cinco años.

Cuando exceda de ese número se cobrará la cantidad de quince centésimos de balboa mensualmente por cada persona excedida.

Parágrafo. No pagarán este impuesto las oficinas nacionales o municipales, las Escuelas públicas y las casas de beneficencia, siempre que éstas funcionen de conformidad con las disposiciones oficiales que reglamentan su administración. Los arrendatarios de locales de oficinas públicas que no están comprendidas en este caso, quedan en la obligación de pagar dicho impuesto, y de hacer las instalaciones necesarias en un plazo de seis meses a lo sumo.

Artículo 10. Tanto el reglamento como la tarifa arancelaria que acuerde la Junta Directiva serán sometidas a la aprobación del Consejo Municipal de la respectiva localidad.

Para su aprobación definitiva se enviarán a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por conducto del Gobernador de la Provincia.

Artículo 11. Los Municipios de Aguadulce y de Las Tablas reservarán la renta líquida del abasto de agua para atender al gasto que ocasione el establecimiento del servicio de alcantarillado en sus respectivas poblaciones, de conformidad con lo que disponga el Secretario de Hacienda y Tesoro, a quien se le rendirá mensualmente un informe de las sumas recaudadas y de los gastos que ocasiona el mantenimiento y conservación de los acueductos.

Artículo 12. Por la presente Ley se hace obligatorio la instalación de una pluma de agua, por lo menos en todas las casas habitadas de las poblaciones de Aguadulce y Las Tablas, que se hallen a una distancia de veinte metros de donde pase la cañería principal, bajo pena de multa de dos balboas mensualmente, sin perjuicio de que la casa sea condenada por el Alcalde del Distrito con previa autorización del Presidente del Concejo.

Artículo 13. Mientras los Municipios de Aguadulce y Las Tablas reúnan los fondos necesarios para emprender la obra de alcantarillado en sus respectivas cabeceras, procederá a la construcción de "Fosos sépticos" en las casas de propiedad nacional o municipal preferentemente las de las escuelas públicas.

Parágrafo. Cuando estos edificios sean de propiedad particular se requerirá a sus dueños o administradores para que los construyan dentro de un plazo prudencial, vencido el cual si no han dado cumplimiento a esta disposición el Presidente del Con-

cejo ordenará la ejecución de la obra por cuenta del dueño del inmueble y avisará a quien corresponda para descontar el valor de los trabajos de los alquileres del mismo edificio.

Artículo 14. La Nación se reserva el derecho de asumir la administración de los acueductos cedidos cuando se compruebe plenamente falta de habilidad de parte de las entidades favorecidas para administrarlos, o cuando se compruebe que el producto de la renta se le da inversión distinta a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Fuera del cuerpo Técnico que dichas obras necesitan, todos los demás empleados serán nacionales.

Artículo 16. La presente Ley adiciona y reforma la 20 de 1914 y deroga cualquiera disposición anterior que le sea contraria.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,  
**ANDRES MOJICA.**  
 Por el Secretario,  
**D. S. Villarreal, V.**  
 Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1916.

Publíquese y ejecútese.

**RAMON M. VALDES.**  
 El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**R. L. Vallarino.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**Tribunal de Cuentas**

**SALA DE APELACION Y CONSULTA**

**AUTO NUMERO 5 DE 1916**  
 (de 26 de Diciembre)

por el cual se confirma el auto número 12, de 9 del actual, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, sobre aprobación definitiva de las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Colón, señor José F. Navas, referentes a los meses de Enero hasta Agosto y los días transcurridos desde el primero hasta el veintiséis de Septiembre de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

El Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, señor Rito L. Paniza, pasó en consulta a esta Sala el auto que con fecha 9 del actual, número 12, dictó aprobando de manera definitiva las cuentas del señor José F. Navas, ex-Tesorero Municipal del Distrito de Colón, referentes a los meses de Enero hasta Agosto y los días transcurridos desde el primero hasta el veintiséis de Septiembre de 1916, y verificado que ha sido por ella el debido examen del auto en referencia, lo ha encontrado arreglado y correcto.

Por tanto, la Sala.

**Resuelve:**  
 1o.— Dar su confirmación al mencionado auto, y

2o.— Declarar definitivamente fenecidas en última instancia, las cuentas que se expresan en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Primera Plaza,  
**J. M. Fernández.**  
 El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,  
**Leo. González.**  
 El Contador de la Tercera Plaza,  
**M. A. Herrera A.**  
 El Secretario,  
**Aristides A. Linares.**

**AVISOS OFICIALES**

**EDICTO.**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Joaquín Cedeño ha solicitado en gracia en esta Administración, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador de Tierras, Presente.

Yo, Joaquín Cedeño, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto me presento y pido, se me expida el título de plena propiedad en gracia, de un lote de terreno que se halla ubicado en la Correjivería del Quemado en jurisdicción de este Distrito. El terreno es todo libre, compuesto de montes incultos y de pertenencia nacional y viene a quedar en el fondo de mi casa habitación, la cual deseo quede incluida en la solicitud. El reclamo lo fundo en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y en la última parte del artículo 29 de la misma Ley. Los linderos del terreno son: Al Norte, camino de ir al Quemado; al Sur, montes libres; al Este, el mismo camino ya mencionado; y Oeste, cerco de Eulogio Mina. No reconozco servidumbre ni se halla en las prohibiciones de la Ley. Puede ser más o menos de una capacidad de una hectárea.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916.

Por ruegos de Joaquín Cedeño que no sabe escribir, lo hace el que suscribe,  
**J. F. Espino.**

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Octubre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

**Justo P. Espino.**  
**E. Urrutia B.**  
 Secretario.

3 vs. 2

**AVISO**

El Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, pone en conocimiento del público en general:

Que el día 13 de los corrientes fueron denunciadas en este Despacho como bienes vacantes por el señor Julián Pérez, dos reses vacunas sin dueño conocido, una res hembra y la otra macho; la hembra es de color amarillo, ojinegra, señal de sangre, orejas macho, ambas marcadas a fuego así: (AB ABW). Los dos primeros fierros, uno en cada anca, y el tercero en la paleta del lado de montar. El toro, señal de sangre es horqueta y punta espada y marcado a fuego así: (JA NB), uno en cada anca, es de color colorado. Dichos animales han sido

rogidos en lugar del Negro, jurisdicción de este Distrito, donde estaban hace más de un año; traídos a esta Alcaldía, se decretó su depósito, para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, transcurrido el cual, serán declarados bienes vacantes; y se ordenará su venta en almoneda pública, previo avaluó conforme a las disposiciones del Código de Policía.

La Mesa, Diciembre 13 de 1916.

El Alcalde,

Juan F. del Barrio.

El Secretario,

Francisco O. Medina.

3 vs. 2

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Hace saber:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por D. C. Hubbard, Gerente del Panama Banking Co., contra E. N. Kernahan, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintinueve de mil novecientos diez y seis.

Como se solicita en el anterior escrito, y estando en el caso de los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, empléase por edicto al ejecutado para que en el término de treinta días comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio ejecutivo, por pesos, que se le sigue ante este Juzgado a Instancias del señor Douglas Cairns Hubbard. Fijado este edicto en lugar público de la Secretaría, se publicará copia de él por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Notifíquese. (do.) Ayarza A.—(do.) Estrada.—Secretario."

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, hoy primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. —2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí

Hace saber:

Que el señor Efigenio Castillo ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por encontrarse conforme a que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Efigenio Castillo, mayor, natural y vecino del Boquete, pido a usted atentamente de acuerdo con la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, ubicado en El Boquete y comprendido entre los linderos siguientes: por el Norte, cerro de la Estrella, montañas; Sur, montañas baldías; Este, cerro de Sabana, y por el Oeste, montañas libres y la quebrada de la Estrella. El terreno

en mención, todo es de terrenos libres, es de los adjudicables por no ser de los comprendidos en las prohibiciones de la ley. Acompaño una información de testigos con las que hago las comprobaciones exigidas por el artículo 25 de la ley antes citada y ruego a usted se sirva darle acogida y que sufra su tramitación legal. David, Diciembre 4 de 1916.

Efigenio Castillo."

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea perjudicado con la solicitud inserta y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en tiempo oportuno en esta Oficina, por treinta días; otro igual se ramita a la Alcaldía de Boquete y copia de él se enviara al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

El Administrador de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que la señora Juana Pabla Rodríguez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Juana Pabla Rodríguez, mujer viuda, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina de este Distrito, ocurro ante usted solicitándole la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío y con título de plena propiedad, de diez (10) hectáreas, que me corresponde en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 35 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, y cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, terrenos pertenecientes al señor Pablo Orillac; por el Sur, aguas del lago Gatún; por el Este, siembras provisionales de un señor Torres, y por el Oeste, con siembras también provisionales de un señor Flores. El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones contenidas en el artículo 91 de la citada Ley 20 de 1913. Acompaño a esta mi solicitud las pruebas que justifican mi derecho. Colón, Diciembre 15 de 1916.

Juana Pabla Rodríguez."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena asimismo su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer el reclamo en el término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martin Vásquez.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Julián Aguirre ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Julián Aguirre, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, alderado así: Por el Norte, la Quebrada "Basascal", partiendo de un árbol de cacao que queda sobre la margen derecha aguas abajo; por el Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos.

Con las declaraciones que acompaño, tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito, compruebo mi nacionalidad, estado, y mi condición de agricultor, así como también que el terreno que solicito es libre y de propiedad nacional y que no soy dueño de tierras tituladas.

Hago esta solicitud en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y como quiera que he llenado los requisitos que la ley exige, espero sea atendida.

Colón, Diciembre 11 de 1916.

Julián Aguirre."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martin Vásquez.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza al señor B. E. HEYERDATH para que dentro del término de treinta días, contados

desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario de divorcio que le ha promovido su esposa la señora MARGARET HARALSON.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 60, de la Ley 55 de 1911.

Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

Hace saber:

Que en poder del señor José de la Luz Alfaro ha sido depositado un caballo rocielo oscuro como de seis años de edad, marcado a fuego en la pupila del lado de montar con un hierro recto ilegible, el cual no se puede reproducir.

Este semoviente ha sido denunciado como vacante por el señor depositario, quien lo encontró sin dueño conocido en el llano de la Capellanía, de este Distrito.

De acuerdo con el artículo 654 del Código de Policía en general, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina hoy 26 de Diciembre de 1916. Enviase copia de este aviso a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial. A la vez se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días contados desde su fijación, se presente a reclamarlo. Vencido este plazo, será rematado en subasta pública por el empleado de Hacienda del Distrito.

Natá, 26 de Diciembre de 1916.

El Alcalde,

Pedro N. Barraza.

El Secretario,

A. Leyton Uribe.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Francisco Ceballos ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Yo, Francisco Ceballos, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo a solicitar de usted, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, delimitado así: Por el Norte y Oeste, la Quebrada del "Tucú"; por el Sur, terrenos baldíos; y por el Este, terrenos solicitados en adjudicación por el señor Juan Manuel de León.

Para llenar los requisitos que la ley y decretos que la ley reglamentan exigen, acompaño a este escrito declara-

ciones extrajudiciales tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito, con las cuales compruebo mi nacionalidad, estado y mi condición de agricultor, y de no ser dueño por título en el territorio de la República de Panamá.

En espera de que usted atenderá esta solicitud y le dará el curso que la Ley señala, quedo su servidor, A ruego de Francisco Ceballos que no sabe firmar, lo hago yo.

Pablo Aguilera.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Julián Romero ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras. Presente.

Como panameño, mayor de edad, jefe de familia y agricultor, vengo a solicitarle la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, alínderado así: Por el Norte, la quebrada "Peñasca"; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos baldíos en adjudicación por el señor Julián Aguirre, y por el Oeste, terrenos baldíos.

Hago esta solicitud en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y para llenar los requisitos que la ley exige, acompaño declaraciones extrajudiciales, tomadas ante el Juez Primero de este Circuito, para comprobar mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Colón, Diciembre 11 de 1916.

A ruego de Julián Romero, que no sabe firmar, lo hago yo.

J. M. Salazar.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras,

por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Francisco Chaves ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno, a título gratuito, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras. Presente.

Ejercitando el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, alínderado así:

Por el Norte, la quebrada de el "Medio"; por el Sur, la quebrada "Patos"; y por el Este y Oeste, terrenos baldíos.

Este terreno es de los adjudicables, pues no se halla comprendido entre los que la ley y decretos que la reglamentan, exceptúan; prueban mi dicho las declaraciones que acompaño, con las cuales compruebo también mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que no soy dueño de tierras con título en el territorio de la República de Panamá.

Colón, Diciembre 20 de 1916.

A ruego de Francisco Chaves que no sabe firmar, lo hago yo.

Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración de Tierras por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Evaristo Ceballos, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías de la Provincia.

Presente.

Yo, Evaristo Ceballos, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del cerro del Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, vengo a solicitar de usted en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, deimitado así:

Por el Norte, la quebrada "Poñasca"; por el Sur y el Oeste, terrenos baldíos y por el Este, terrenos solicitados en adjudicación por el señor Julián Aguirre.

Mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que el terreno que solicito es adjudicable, queda de hecho comprobado con las declaraciones extrajudiciales que acompaño tomadas ante el Juez Primero de este Distrito.

En tal virtud espero de usted se sirva acoger esta solicitud y darle la tramitación de ley.

Colón, Diciembre 11 de 1916.

A ruego de Evaristo Ceballos lo hago yo.

J. M. Salazar.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se de-

voberán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá,

Hace saber:

Que en poder del señor Juan B. Urrutia ha sido depositado un caballo de color bayo, de tres a cuatro años, y como de cinco cuartas y media a seis de alto; no contiene hierro de ninguna clase.

Este semoviente ha sido denunciado como vacante, por el señor Jeremías Soberón, quien lo encontró sin dueño conocido, en el llano del pueblo de este Distrito.

De acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía en general, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, hoy 10 de Diciembre de 1916. Envíese copia de este aviso a la Gobernación de esta Provincia para su publicación en la "Gaceta Oficial", y a la vez se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de treinta días contados desde la fecha, se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el empleado municipal de Hacienda del Distrito.

Natá, 4 de Diciembre de 1916.

El Alcalde,

Pedro N. Barraza.

El Secretario,

A. Leytón Uribe.

3 vs. -3

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá,

Hace saber:

Que en poder del señor Temístocles Carranza, ha sido depositado un caballo de color bayo como de cinco cuartas de alto, marcado a fuego en la púlpata del lado de montar con el hierro que se reproduce: B.

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Carranza, quien lo encontró bajo el servicio de los señores José Angel Moreno y Pedro Calderón, quienes le declararon no eran dueños, y que no le conocían dueño alguno.

De acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía en general, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, hoy 4 de Diciembre de 1916 y a la vez se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo. Vencido este plazo, será rematado en subasta pública por el empleado municipal de Hacienda del Distrito.

Natá, 4 de Diciembre de 1916.

El Alcalde,

Pedro N. Barraza.

El Secretario,

A. Leytón Uribe.

3 vs. -3